



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00008 00
Proceso	Ejecutivo a continuación por costas procesales
Ejecutante	-Tomas y Johann Londoño López en calidad de herederos determinados de Luis Fernando Londoño Hernández, representados por la señora Flor María López Soto
Ejecutado	-Alba Lucia Quintero Zuluaga -Howard Stivel Zapata Zapata
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada fue notificada por estados del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 13 de febrero de 2023, actuación que obra en firme, sin que, dentro del término de traslado los ejecutados se hubieren pronunciado al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo a continuación promovido a favor de los menores Tomas Londoño López –NUIP. 1.034.998.281 y Johann Londoño López –NUIP. 1.034.992.793, en calidad de herederos determinados de Luis Fernando Londoño Hernández, quienes se encuentran representados por su madre Flor María López Soto –CC. 43.603.332 y en contra de los señores Alba Lucia quintero Zuluaga –CC. 32.391.340 y Howard Stivel Zapata Zapata -CC. 1.128.444.639.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados, por las sumas indicadas en el libelo. El Juzgado en la fecha 13 de febrero de 2023, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

“a). Dieciséis millones quinientos mil pesos M/L (\$16'500.000)
*por concepto de las costas procesales liquidadas y aprobadas en auto del 28 de noviembre de 2022 dentro del proceso que se tramita en esta Dependencia bajo el radicado 05001 31 03 020 2019 00256 00- (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **03 de diciembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar por estados la orden de apremio a la parte demandada al tenor de los artículos 295 y 306 del C.G.P., advirtiéndoles que disponían del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para que propusieran excepciones.

Como se indicó en los prolegómenos anteriores, el auto calendarado 13 de febrero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la parte ejecutada por estados, fue registrado el mismo 13 de febrero calendario, comenzando a correr los términos de ejecutoria el día 14 del mismo mes y año; el auto que viene de referirse quedó en firme el día 16 de febrero de 2023 a las 17:00 horas. Vale resaltar que, vencido el término de traslado para la contestación, la parte ejecutada no allegó escrito de contestación o excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra.

En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que los aquí ejecutados no allegaron escrito de contestación a la demanda ni propusieron excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **13 de febrero de 2023** (Cfr. Archivo 05 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a los

señores Howard Stivel Zapata Zapata y Alba Lucia quintero Zuluaga, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en **favor de los menores Tomas Londoño López –NUIP. 1.034.998.281 y Johann Londoño López – NUIP. 1.034.992.793, en calidad de herederos determinados de Luis Fernando Londoño Hernández, quienes se encuentran representados por su madre Flor María López Soto –CC. 43.603.332 y en contra de la señora Alba Lucia quintero Zuluaga –CC. 32.391.340 y del señor Howard Stivel Zapata Zapata -CC. 1.128.444.639,** por las sumas de dinero indicadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso a los señores Howard Stivel Zapata Zapata y Alba Lucia quintero Zuluaga, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Quinientos Cuarenta Mil Pesos M/L (\$540.000,00).

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b61c154d5ec982fa03cddd3a555f928f308c75b992cc4986724eab173818073**

Documento generado en 11/04/2023 02:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>